



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-142

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*;

Que el Art. 27 de la Carta Magna indica: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*;

Que, el Art. 356 ibídem dispone *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [..]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [..]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [..]"*;

Que, en el Art. 20 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En*

ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: "[...] b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas [...]"

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"

Que el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.";

Que, en el Art. 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, señala: "De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada periodo académico, por

concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.";

Que, en el numeral 3) del Art. 5 ibídem, dispone: "[...] 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante[...]"

Que en el Art. 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, prescribe: *"El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera."*

Que, el Art. 12 del referido Reglamento, determina: *"Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. - Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.[...] En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal."*;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala: *"En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior. "*

Que, el Art.14, literales i y z, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece entre las atribuciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar,

sobre asuntos puestos a su consideración; [...] z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución ser de acatamiento obligatorio; [...];

Que, el Art. 72 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: "[...] Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una MATRÍCULA cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.";

Que, el Art. 76 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala que: "[...] La matrícula queda legalizada en el momento que se registran las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes en el sistema académico de la Universidad, en el período académico correspondiente siempre que se realice de acuerdo al calendario académico. En el caso de los estudiantes que pierdan total y definitivamente o parcial y temporal la gratuidad, su matrícula quedará debidamente legalizada cuando se realice el pago de la totalidad de los valores adeudados por matrícula y aranceles en las fechas que correspondan, caso contrario serán eliminadas.";

Que, el Art. 77 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone que: "[...] Los estudiantes que pierden la gratuidad de manera parcial y temporal, definitiva y total, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, cancelarán los valores de matrícula y aranceles en los plazos establecidos en el calendario académico de cada periodo académico. En el caso de que no se cancelen los valores correspondientes por pérdida de gratuidad en los plazos indicados en el calendario académico, la Unidad de Admisión y Registro, previa coordinación con la Unidad Financiera, procederá a eliminar los registros de asignaturas, debiendo observar que si el estudiante tiene pérdida de la gratuidad de manera parcial y temporal, sólo se eliminarán las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes, que sean por este concepto, y se procederá con el recalcular de las matrículas y aranceles registradas.";

Que, el Art. 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece que: "[...] El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector de Docencia, el mismo que efectuará el pedido de anulación de matrícula, al Honorable Consejo Universitario. Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico, la observación de Anulación/H.C.U y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema académico, debiendo quedar en blanco, para lo que se notificará de la resolución a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas. Si se hubiere efectuado el pago por créditos de la o las asignaturas anuladas, la Unidad de Finanzas procederá a la devolución del 100% del valor pagado, descontando el valor del derecho de trámite por devolución de aranceles. La matrícula correspondiente a estas asignaturas quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento.";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-020 de 06 de diciembre del 2023, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5220-M, 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgr. Vicerrector de Docencia – Encargado, en el que se remite el memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2907-M, de 25 de noviembre de 2023, suscrito por Ing. Fidel Leopoldo Castro de la Cruz, MSc, Director de la Unidad de Admisión y Registro, que contiene el informe del caso de la señorita estudiante Alany Lisseth Mosquera Quilachamín con ID: L00380977 de la Carrera de Administración de Empresas, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: "[...] **Conclusiones:** De la matrícula del 31 de marzo de 2023, realizada por la estudiante en mención, era procedente su eliminación por falta de pago de los aranceles y matrícula por pérdida de gratuidad parcial, hasta el 4 de mayo de 2023. La matrícula fue eliminada el 9 de mayo de 2023, sin embargo, se reconstruye el 31 de mayo de 2023, de manera ilegal y sin justificación alguna, y la estudiante paga los aranceles y matrícula con comprobante de depósito Nro. 0217626324 de 01 de junio de 2023, por el valor de USD. 261.12, lo cual era extemporáneo. La reconstrucción de la matrícula por parte del secretario académico actuante, contraviene lo señalado en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas-ESPE, correspondiendo aplicar lo señalado en el artículo 131 ibídem, es decir, la anulación de la matrícula. La anulación de la matrícula se tiene que declarar por el H. Consejo Universitario como órgano competente, y corresponde a la matrícula de las asignaturas: CADM A0017 – 12487 - EMPRENDIMIENTO BIOÉTICA; CADM - A0308 – 10937 GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, y, SEGD A0100 – 9439 - REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA, en razón de que la reconstrucción de la misma, se realizó violando lo establecido en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]". **Recomendación:** Por todo lo expuesto, debidamente fundamentado en hechos y derecho, se recomienda al H. Consejo Universitario, declarar la nulidad de la matrícula a las asignaturas: CADM A0017 – 12487 - EMPRENDIMIENTO BIOÉTICA; CADM - A0308 – 10937 GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, y, SEGD A0100 – 9439 - REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA, correspondiente a la Srta. Alany Mosquera, estudiante de la carrera de Administración de Empresas, por haberse incumplido los artículos 76 y 77 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y de conformidad con el artículo 131 ibídem. [...]"; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-142 con la votación unánime de los miembros; y,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones del informe suscrito por el Ing. Fidel Leopoldo Castro de la Cruz, MSc., Director de la Unidad de Admisión y Registro, mediante memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2907-M, de fecha 25 de noviembre de 2023; y en consecuencia anular la matrícula de las asignaturas: CADM A0017–12487-Emprendimiento Bioética; CADM- A0308 – 10937 Gestión de Conocimiento; y, SEGD A0100 – 9439 - Realidad Nacional y Geopolítica, de la señorita estudiante

Alany Lisseth Mosquera Quilachamín, con ID: L00380977, estudiante de la carrera de Administración de Empresas, Sede Matriz, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Admisión y Registro, registre en el sistema académico, la observación de Anulación del Honorable Consejo Universitario, y que la matrícula correspondiente a estas asignaturas queden sin efecto y no se contabilice para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 3.-** Disponer a la Unidad Financiera proceda a la devolución del valor pagado, por créditos de la o las asignaturas anuladas, descontando el valor del derecho de trámite por devolución de aranceles.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Directora de la Carrera de Administración de Empresas; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad de Admisión y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 06 de diciembre del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

